

MODIFICACIONES AL CONTRATO GENERAL DE FONDOS

Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos

De acuerdo a lo dispuesto en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de mayo de 2014, todas las modificaciones que se introduzcan al Contrato General de Fondos (en adelante “Contrato”) deberán estar contenidas en un texto refundido junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas. Para estos efectos, en el presente documento se detallan las modificaciones realizadas al Contrato con fecha [] de [] de 2014, las cuales fueron aprobadas en sesión de directorio de fecha [] de [] de 2014.

1. En el párrafo que debe insertarse en caso que opere el Agente, se reemplazó la referencia al artículo 12° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, por la frase “*artículo 41 de la Ley N° 20.712*”. Lo anterior con el fin de actualizar la norma en virtud de la cual un Agente puede operar como tal para una Sociedad Administradora de fondos.
2. En el Artículo Primero, se agregó después de la frase “*regirán las operaciones de aportes y rescates de cuota*”, la frase “*(...), y pago de las disminuciones de capital*”. Asimismo, se eliminó la referencia a “fondos mutuos”, quedando referida a fondos en forma general, por cuanto el Contrato, de acuerdo a la Ley N° 20.712, se refiere a fondos de inversión como fondos mutuos.
3. En el Artículo Segundo:

- a) Se sustituyó el inciso primero por el siguiente:

“La Sociedad Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según consta de la Resolución Exenta N° 404 de fecha 27 de junio de 2008 y que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 20.712, tiene por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.”

Se realizó dicha modificación con el fin de dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 3 de la Ley N° 20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante “LUF”), en cuya virtud las sociedades administradoras de fondos regulados por ella, deben tener como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros en los términos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 20.712 y la realización de las actividades complementarias a su giro.

- b) En el inciso segundo, se incluye la referencia a fondos de inversión y se elimina la referencia a los contratos de suscripción de cuotas. Estas modificaciones se realizaron

con el fin de reflejar que la administración que ejerce Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos, puede ser tanto respecto de fondos mutuos como en fondos de inversión. Asimismo, se eliminó la referencia a los contratos de suscripción de cuotas, puesto que, conforme a la LUF, ya no es necesario su celebración, bastando la entrega de un comprobante de aporte y disminución de capital.

Adicionalmente, en el referido artículo segundo, se sustituyó la referencia al “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros” por la referencia al actual registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros al efecto, denominado “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”.

4. Con el fin de ofrecer distintas alternativas a los partícipes para determinar la forma de realizar aportes o rescatar las cuotas, se sustituyó el Artículo Tercero por el siguiente:

“El Partícipe sólo podrá realizar aportes y rescates de cuotas de fondos a través de una cualesquiera de las siguientes alternativas (siempre que ellas estuvieren contempladas en los respectivos reglamentos internos de los fondos):

a) Directamente en las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente.

b) Mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Sociedad Administradora o de sus Agentes.

c) Mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Sociedad Administradora.

d) Tratándose de disminuciones de capital de fondos de inversión no rescatables, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que señale al efecto el respectivo reglamento interno.”

5. Se realizaron las siguientes modificaciones al Artículo Cuarto

a) Respecto de la letra A) del Artículo Cuarto:

- i. Se eliminó la palabra “mutuos” con el objeto de precisar que la obligación de informar sobre los reglamentos internos y folletos informativos, no se exige solo respecto de los fondos mutuos, sino también de los fondos de inversión.
- ii. Se eliminó la frase “sitio web que se encuentra actualmente en construcción”, puesto que ya se cuenta con sitio web.

b) Respecto de la letra B) del Artículo Cuarto):

- i. Se modifica el encabezado de la letra B) por *“Información sobre comprobante de aportes, rescates o disminución de capital.*
- ii. Se modifica la letra B) en el sentido de señalar que es obligación de la Sociedad Administradora o el Agente, poner a disposición del Partícipe, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes, rescates o disminuciones de capital, el cual deberá contener las menciones a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la referida Norma de Carácter General. Al efecto, el nuevo texto de la letra B) corresponde al siguiente:

“La Sociedad Administradora o el Agente pondrá a disposición del Partícipe, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes, rescates o disminuciones de capital, según corresponda, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y serán remitidos directamente al Partícipe en la oportunidad que corresponda conforme la ley, a través de documentos físicos a la dirección física indicada por el Partícipe en el presente Contrato o bien, a su dirección de correo electrónico también registrado en el presente Contrato”.

- c) Respecto de la letra C) del Artículo Cuarto, se sustituye íntegramente por el siguiente:

“Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos de los fondos, al texto del presente Contrato y/o al Reglamento General de Fondos de la Sociedad Administradora, ya depositados, serán comunicadas al Partícipe y al público en general en la forma, plazo y condiciones indicada en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace”.

- a) Se modificó el Artículo Sexto en el sentido de establecer la forma en que se debe notificar la intención de poner término al contrato. Al efecto, se señaló que la notificación debe ser efectuada por escrito y que, mientras el Partícipe mantuviere cuotas en alguno de los fondos administrados por la Administradora, el contrato se mantendría vigente.

6. Respecto de las “Declaraciones” del Contrato, éstas se sustituyen íntegramente con el fin de adecuarlas a las declaraciones exigidas conforme a la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en particular, con su la Sección I., parte I.2., letra E).
